

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, Plato, veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). Le informo al señor Juez que el apoderado del parte demandante, vía correo electrónico solicita nueva Medida Cautelar.

MERCEDES MEJIA DE COTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Oscar Luis Zabala Márquez
Apoderado: Dr. Guillermo Rafael Acuña Tovar
Demandado: Gino Pomarico Cerda
Rad: # 2023-00483

Visto y corroborado el informe de secretaría precedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías,

R E S U E L V E:

1° **DECRÉTASE** el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales como primas, vacaciones, cesantías, liquidaciones parciales y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **GINO POMARICO CERDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **12.599.215**, en su condición de Medico de **SISMEDICA S.A.**, con ubicación en el Peaje del Puente de Plato a Zambrano, Bolívar, con correo electrónico talentohumano@sismedica.com.co

2° **LIBRESE** el oficio respectivo al Pagador de **SISMEDICA S.A.**, para que le dé cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.